

NUMERO 87.—Dictámen fiscal.

ARTICULO 122.

El Fiscal de S. M. se ha enterado del expediente instruido en la Sala de gobierno á instancia de D. A. B., y dice: que segun las leyes, etc., solo los Jueces y Tribunales ordinarios son competentes para conocer de la demanda propuesta por D. C. D. ante el consejo de Estado. Habiendo visto las leyes citadas y los artículos 118 y 123 de la ley de E. C.

El Fiscal opina que debe recurrirse en queja al Gobierno, sosteniendo la jurisdiccion y las atribuciones que la Constitucion y las leyes confieren á los Tribunales, reclamando contra la invasion que el Consejo de Estado comete conociendo de la cuestion referida, elevando al efecto exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia. La Sala, no obstante, resolverá lo más acertado y oportuno (lugar y fecha).

Fiscal.

Diligencia de recogida.

Se da cuenta, haciéndolo constar por diligencia.

NUMERO 88.—Auto resolviendo que procede elevar la queja.

ARTICULO 123.

Sres. de la Sala de Gobierno, D. N., D. N., etc. Resultando que el procurador D. F. G. R., en nombre de D. A. B., en escrito del dia. . . ., instó el recurso de queja contra la invasion que manifestó cometer el Consejo de Estado, conociendo de la demanda propuesta por D. C. D., reclamando.

Resultando de la copia de la demanda que efectivamente, etc.

Aceptando en todas sus partes el dictámen fiscal, sin adiccion alguna.

Considerando lo dispuesto en los artículos 118, 119 y 123 de la ley de E. C.

Recúrrase en queja al Gobierno, sosteniendo la jurisdiccion y atribuciones que la Constitucion y las leyes confieren á los Tribunales, reclamando contra la invasion que el Consejo de Estado comete conociendo de la demanda propuesta por D. C. D.; elévese al efecto una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia con relacion á este auto y acompañada de copia del dictámen del Fiscal de S. M. Así lo acordaron y firman los señores del márgen en (lugar y fecha).

Firmas de los que componen la Sala de Gobierno.

Ante mí

Secretario.

Notificacion al Procurador que compareció y al Ministerio fiscal.

TITULO III.

De los recursos de fuerza en conocer.

NUMERO 89.—Escrito preparando el recurso de fuerza ante el Juez eclesiástico.

ARTICULO 131.—*Papel correspondiente á la cuantia del asunto.*

Sr. Juez eclesiástico de.

D. F. G. Procurador, en nombre de D. A. B. como lo acredita la adjunta escritura de poder que acompaño, sin entender que concedo V. S. más jurisdiccion de la que por derecho le corresponde, comparezco en los autos promovidos por D. C. D. sobre. . . . y digo: Que mi representado ha sido citado y emplazado en virtud de providencia de V. S. para que comparezca en ese Juzgado á contestar la demanda interpuesta por D. C. D.; pero no puede someterse á la jurisdiccion de V. S.; en el juicio incoado, por no ser de la competencia de los Tribunales eclesiásticos como se demuestra por. . . . Atendido á lo expuesto,

A V. S. suplico que, admitiendo este escrito en nombre de D. A. B., tenga á bien separarse del conocimiento de los autos, por no ser de su competencia, y remitirlos al Juzgado de primera instancia de. . . ., que la tiene segun los principios de derecho alegados, protestando, si no lo hiciere, que impetraré á la Real proteccion contra la fuerza. Así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Si el Juez eclesiástico se aparta del conocimiento, procederá como cuando uno secular se inhibe en el de cualesquiera autos. De otra suerte, continuará el procedimiento de los recursos de fuerza en estos términos:

NUMERO 90.—Escrito pidiendo testimonio de la providencia en que el Juez eclesiástico se niega á lo que en el escrito anterior se le ha pedido.

ARTICULO 132.

Sr. Juez eclesiástico de.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en los autos instados por D. C. D., en debida forma digo: Que se me ha hecho saber la providen-

Tom. V.—5.

cia de V. S. de fecha de . . . , en la cual no da lugar á la peticion formulada en escrito del dia . . . , declarándose competente para conocer del juicio sobre . . . , y en virtud de la protesta que hice en dicho escrito, me veo en la precision de interponer el recurso de fuerza ante el Tribunal correspondiente, y al efecto,

Suplico á V. S. se sirva mandar que se libre y se me entregue testimonio de dicha providencia; pues así es de justicia, que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 91.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

Juez, Sr. N.—Por presentado el anterior escrito y en cuanto á lo en él solicitado hágase como se pide. Lo mandó y firma el Sr. Juez. . . en (lugar y fecha).

Juez, (media firma.)

Ante mí
Secretario.

El Secretario expide el testimonio y ya está preparado el recurso de fuerza. Pero si el testimonio fuere negado, entónces la persona que lo solicita acudirá en queja por la denegacion de dicho documento en esta forma:

NUMERO 92.—Escrito de queja por la denegacion del testimonio.

ARTICULO 133.

A LA SALA.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., según acreditado por la escritura de poder que acompaño, comparezco recurriendo en queja contra el Juez eclesiástico de . . . y digo: Que habiendo sido emplazado mi representado por dicho Juez eclesiástico para que conteste á la demanda que ante él ha interpuesto D. C. D. sobre . . . , pidió á dicho Juez que por incompetente se separase del conocimiento del asunto y lo remitiese al Juzgado de primera instancia de . . . , á quien corresponde, protestando, de lo contrario, impetrar la Real proteccion contra la fuerza. El Juez eclesiástico en providencia de fecha de . . . denegó la pre-

tension de mi representado, y habiendo solicitado éste el testimonio de dicha providencia, para interponer el correspondiente recurso de fuerza, tambien se ha negado á facilitárselo, según aparece de las copias que presento, entregadas al Procurador de mi poderdante, al notificarle las expresadas providencias. Me encuentro, pues, en el caso de usar del derecho concedido en el art. 133 de la ley de Enjuiciamiento criminal, recurriendo en queja en nombre de D. A. B., y teniendo por presentado este escrito con los documentos que le acompañan, se sirva admitir el recurso de queja contra el Juez eclesiástico de . . . y en su virtud ordenar al mismo que facilite á mi representado el testimonio á que hace referencia en el término de tercero dia, desde aquel en que reciba la Real provision que al efecto se le debe dirigir, porque es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Diligencia haciendo constar la presentacion y dando cuenta á la Sala. Esta dictará la siguiente

NUMERO 93.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito.

ARTICULO 134.

Sres. de Sala. . . . D. N. N., D. N. N., D. N. N.—Por presentado el anterior escrito con el poder y documentos que se acompañan; por interpuesto el recurso de queja en nombre de D. A. B., dirijase Real provision al Juez eclesiástico de la diócesis de . . . para que facilite el testimonio al recurrente en el término de tercero dia desde aquel en que la reciba. Lo mandaron los señores del margen y lo rubrica el Presidente en (lugar y fecha).

Rúbrica del Presidente.

Ante mí

Firma del Secretario.

Notificacion al Procurador de la parte que resume en queja. Cumplimentando esa providencia se extenderá la siguiente

NUMERO 94.—Real provision para que el Juez eclesiástico facilite el testimonio solicitado.

ARTICULO 134.

D. Alfonso XII, por la Gracia de Dios, Rey constitucional de Es-

paña. Al Provisor Vicario general, Juez eclesiástico de, sabed: Que en nuestra Audiencia de y ante el Presidente y Magistrados de su Sala, se ha presentado por parte de D. A. B. el recurso que dice así. (Se copia el espíritu de interposicion.) El cual, visto por el Presidente y Magistrados de la referida Sala, en providencia de fecha de, se acordó expedir esta real provision conforme á lo dispuesto en el artículo 134 de la ley de Enjuiciamiento civil, por lo cual os mandamos que dentro de tercero dia á contar del en que seais requerido con ella, faciliteis á la parte recurrente el testimonio que os tiene pedido.

Dada en á de 18

Firmas del Presidente de la Audiencia, del de la Sala y de los Magistrados.

Yo D. N. N., Secretario de la Sala en la Audiencia de, la hice escribir por acuerdo de los Sres. Presidente de ella y Presidente y Magistrados de dicha Sala.

Sello Real.

Rúbrica del Secretario de la Sala

Registrado en el tomo núm.

Firma del Secretario de Gobierno.

Real provision cometida al Juez eclesiástico de para que facilite á la parte de D. el testimonio que expresa.

Corregida.

Rúbrica del Presidente de Sala.

Secretaría de Sala de D.

Se hará constar por diligencia la remesa de la Real provision.
Notificacion al recurrente.

NUMERO 95.—Escrito solicitando segunda Real provision cuando no se haya cumplido la primera.

ARTICULO 135.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., en las diligencias preparatorias del recurso de fuerza, que se sustancian en esta Sala, digo: Que en (fecha) fué presentada al Provisor Juez eclesiástico de, la Real Provision librada por ese Tribunal, para que dentro de tercero dia facilitase á la representacion de mi poderdante el testimonio de la providencia de fecha de en la que denegó la peticion de separarse del

conocimiento de los autos promovidos por D. C. D. sobre y á pesar de haber trascurrido con exceso el término expresado, no solo ha dejado de cumplir con lo ordenado en dicha Real provision, sino que continúa actuando en contra de mi representado y con menosprecio de la jurisdiccion ordinaria, y para poner término á estos abusos, corresponde en virtud de lo dispuesto en el art. 135 de la ley de Enjuiciamiento civil, y

A la Sala suplico que se sirva dirigir segunda Real provision á dicho Juez eclesiástico para que cumpla inmediatamente lo ordenado, conminándole con la pena establecida en el art. 392 del Código penal vigente, pues así procede en justicia, que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

NUMERO 96.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ARTICULO 135.

Sres. de Sala D. N. N., D. N. N., D. N. N.—Por presentado el anterior escrito y en vista de lo que se expone en el mismo y de lo prevenido en el art. 135 de la ley de Enjuiciamiento civil, líbrese la segunda Real provision que se pide. Lo mandaron los señores del margen y lo rubrica el Sr. Presidente en (lugar y fecha).

Rúbrica del Presidente.

Ante mí

Firma del Secretario.

Notificacion á la parte recurrente.

En cumplimiento de la anterior providencia se dictará la

NUMERO 97.—Segunda Real provision para que el Juez eclesiástico facilite el testimonio solicitado.

ARTICULO 135.

D. Alfonso XII., por la gracia de Dios, Rey constitucional de España. Al Provisor, Vicario general, Juez eclesiástico de sabed: Que en nuestra Audiencia territorial de y ante el Presidente y Magistrados de su Sala se ha presentado por parte de D. A. B. el recurso que dice así: (*Aquí el recurso.*) El cual, visto por el Presidente y Magistrados de la referida Sala, por Auto que dictaron en

se acordó expedir nuestra Real provision de fecha de (la fecha de la primera) conforme á lo dispuesto en el art. 134 de la ley de Enjuiciamiento civil, y teniendo entendido que no se le ha dado cumplimiento, venimos en expedir esta otra, por la cual os mandamos que bajo apercibimiento de la pena establecida en el art. 392 del Código penal cumplais lo que se os previene, facilitando sin dilacion ni pretexto alguno á dicho D. A. B. el testimonio que se os manda le entregais, de acuerdo todo con lo que prescribe el art. 135 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en á de 18

Firmas del Presidente de la Audiencia, del de la Sala y de dos Magistrados.

Yo D. N. N., Secretario de la Sala de la Audiencia de, la hice escribir por acuerdo de los Sres. Presidente de ella y Presidente y Magistrados de dicha Sala.

Sello Real.

Rúbrica del Secretario de Sala.

Registrada en el tomo núm.

Firma del Secretario de gobierno.

Real provision cometida al Juez eclesiástico de para que facilite á la parte de D. A. B. el testimonio que expresa.

Corregida.

Rúbrica del Presidente de Sala.

Secretaría de Sala de D.

Se hará constar por diligencia la remesa de la Real provision.

Notificacion al recurrente.

NUMERO. 98.—Escrito pidiendo se manden recoger los autos que obran en el Juzgado eclesiástico, contra que se interpone este recurso:

ARTICULO 136.

A LA SALA.

D. F. C. y R. Procurador de D. A. B., en las diligencias preparatorias del recurso de fuerza contra el Juzgado eclesiástico de digo: Que en fecha de se presentó al Provisor Juez del mismo, la segunda Real provision librada por ese superior Tribunal, conminándole con la pena establecida en el art. 392 del Código penal, para que facilitase, sin dilacion ni pretexto alguno, á mi representado el testi-

monio de la providencia en que se negó á separarse del conocimiento de los autos, y á pesar del tiempo trascurrido no ha cumplido con lo ordenado en dicha Real provision y sigue conociendo del negocio, por lo que se está en el caso de llevar á efecto dicha conminacion y lo demas que preceptúa el art. 136 de la ley de E. C.

A la Sala suplico que se sirva mandar al Juez de primera instancia del partido de que recoja los mencionados autos y los remita á esta Audiencia, citando á las partes para que dentro de diez dias improrogables comparezcan á hacer uso de su derecho, y que se proceda desde luego á la formacion de la causa criminal correspondiente. Todo es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Número 99.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito.

Sres. de Sala. D. N. N., D. N. N., D. N. N.—Por presentado el anterior escrito, y en su virtud líbrese Real provision al Juez de primera instancia de para que recoja los autos de que se trata y los remita á esta superioridad, con citacion de las partes para que en término de diez dias improrogables acudan, si quieren, á hacer uso de su derecho: sáquese el tanto de culpa que resulta contra el Provisor, Juez eclesiástico de dicha ciudad, y remítase al mismo Juez de primera instancia para que proceda criminalmente á lo que haya lugar. Le mandaron los señores del márgen y lo rubrica el Presidente en (lugar y fecha).

Rúbrica del Presidente.

Ante mí

Firma del Secretario.

Notificacion al recurrente.

En cumplimiento de esta providencia se dictará la siguiente
NUMERO 100.—Real provision mandando que se recojan los autos de poder del Juez eclesiástico desobediente.

ARTICULO 136.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España.

Al Juez de primera instancia del partido de hago saber: Que ante Nos y Sala de esta Audiencia, por parte de de D. A. B. se presentó recurso de fuerza en conocer contra el Provisor eclesiástico de esa Diócesis, por haberse negado separarse de los autos que contra aquel se siguen en virtud de demanda deducida en nombre de D. C. D. sobre pasándolos á ese Juzgado (ó al que corresponda) que en concepto de dicho D. A. B., es el único competente para conocer de ellos; y como el citado Juez eclesiástico no haya remitido las actuaciones á esta nuestra Audiencia (ó en su caso entregado el testimonio á D. A. B.), sin embargo de las Reales provisiones que se le dirigieron á tenor de lo dispuesto en los artículos 133 y 145 de la ley de E. C., por parte del recurrente se ha presentado el escrito, que, con la providencia en su virtud dictada, dicen así: (se reproducen.) En su consecuencia, os dirigimos la presente por la que os mandamos que recojais los indicados autos del Juez eclesiástico de esa Diócesis ó de quien los tenga, y los remitaís por conducto del Presidente de esta Audiencia á Nos y á la Sala expresada, citando previamente á las partes para que dentro de diez dias improrogables comparezcan, si quieren, ante Nos á hacer uso de su derecho.

Dada en á de 18

Firmas del Presidente de la Audiencia, del de la Sala y de dos Magistrados.

Yo D. N. N., Secretario de la Sala en la Audiencia de la hice escribir por acuerdo de los Sres. Presidente de ella y Presidente y Magistrados de dicha Sala.

Sello Real.

Rúbrica del Secretario de Sala.

Registrada en el tomo núm.

Firma del Secretario de Gobierno.

Real provision cometida al Juez de primera instancia de para que recoja de poder del Juez eclesiástico de los autos que en la misma se expresan.

Corregida.

Rúbrica del Presidente de Sala.

Secretaría de Sala de D.

Se hará constar por diligencia la remesa de la Real provision.

Notificacion al recurrente.

Separadamente y por medio de una orden en que se relatarán los hechos y se expondrán las consideraciones legales pertinentes al caso mandará la Sala al Juez de primera instancia á quien corresponda formar la causa criminal que procede. No damos aquí el modelo de esta orden porque debe incluirse en la ley de Enjuiciamiento criminal.

NUMERO 101.—Escrito interponiendo el recurso de fuerza en conocer.

ARTICULOS DE 137 A 140.—Papel correspondiente á la cuantía del negocio.

A LA SALA.

D. F. G. R., en nombre de D. A. B, de quien presento poder, ante la Sala, ejercitando el recurso de fuerza en conocer contra el Juez eclesiástico de comparezco y digo: Que en fué emplazada a parte á quien represento para que compareciese ante dicho Juez eclesiástico á contestar á la demanda que contra ella habia deducido D. C. D, sobre Compareció en efecto, obedeciendo el mandato de la autoridad; pero fué para hacerle presente que no era de su competencia el asunto de que se trataba, y sí de la jurisdiccion ordinaria, suplicándole que se separara de su conocimiento y lo remitiese al Juez de primera instancia de á quien corresponde, protestando que de lo contrario impetraria el Real auxilio contra la fuerza. Mas, como verá la Sala por el testimonio que acompaño, el Juez eclesiástico ha denegado tan justa pretension, por lo que se halla mi parte en la necesidad de acudir á la Sala implorando su proteccion. (Se expondrá lo necesario para demostrar la incompetencia de la jurisdiccion eclesiástica.) Por todo lo cual,

Suplico á la Sala que, teniendo por presentados el poder y testimonio referidos y por interpuesto este recurso en la representacion con que comparezco, se sirva admitirlo y mandar al Provisor y Juez eclesiástico de que con suspension de todo procedimiento, remita á esta Sala dentro de tercero dia los autos de que se trata, con emplazamiento de las partes para que dentro de diez dias improrogables comparezcan á usar de su derecho, dirigiendo al efecto Real provision, todo con arreglo á lo prevenido en los artículos 137 al 140 de la ley de En-

juiciamiento civil, pues así es conforme á justicia, que pido con costas en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador.

Se hará constar por diligencia la presentacion de este recurso y su reparto.

NUMERO 102.—Providencia que ha de dictarse á continuacion de este escrito.

ARTICULO 136.

Sres. de Sala., D. N. N., D. N. N., D. N. N.—Téngase por presentado el anterior escrito con el poder y documentos que le acompañan y por interpuesto el recurso que en el mismo se ejercita y tráigase á la vista para proveer. Lo mandaron los Sres. del márgen y lo rubrica el Sr. Presidente en (lugar y fecha).

Rúbrica del Presidente.

Ante mí

Firma del Secretario.

Notificacion al recurrente.

NUMERO 103.—Auto admitiendo el recurso de fuerza en conocer.

ARTÍCULOS 137, 138, 139 y 140.

Sres. de Sala. D. N. N., D. N. N., D. N. N.—Resultando que el Procurador D. F. G. R. interpone en nombre de D. A. B. recurso de fuerza contra el Juez eclesiástico de la Diócesis de., fundándose en que se negó á separarse del conocimiento de la demanda presentada en nombre de D. C. D., á pesar de versar sobre. . . . y no corresponder por consiguiente á la jurisdiccion eclesiástica:

Resultando que D. A. B. preparó el recurso pidiendo testimonio de la expresada providencia denegatoria:

Considerando que de lo manifestado por D. A. B. se deducen motivos suficientes para estimar que el juez eclesiástico de. ha salido de los límites de sus atribuciones y competencia:

Vistos los artículos 125, 126, 127, 129, 131 y 137 al 150 de la ley de E. C.

Se admite el recurso de fuerza interpuesto en nombre de D. A. B.

contra el Juez eclesiástico de la Diócesis de., al que se mandará por medio de Real provision que, dentro de tercero dia, remita los autos, encargándole que haga emplazar á las partes para que comparezcan, si quieren, ante este Tribunal, dentro de diez dias improrogables, á hacer uso de su derecho. Así lo acordaron y firman ¶ los señores del márgen en (lugar y fecha).

Firmas del Presidente y Magistrados.

Ante mí
Secretario.

NUMERO 104.—Real provision reclamando los autos por haberse admitido el recurso.

ARTICULOS 137, 138, 139 y 140.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, rey constitucional de España. Al Provisor, Vicario general, Juez eclesiástico de la Diócesis de. sabed: "Que en nuestra Audiencia de. se ha presentado por parte de D. A. B. el recurso de fuerza que dice así: (*Se copia el escrito de interposicion del recurso*). Cuyo recurso visto por el Presidente y Magistrados de la Sala. en auto que dictaron en fecha de. acordaron expedir esta nuestra Real provision, conforme á lo dispuesto en los artículos 139 y 140 de la ley de E. C., por la cual os mandamos que, dentro de tercero dia de que hayais sido con ella requerido, remitaís los autos originales que expresa á nuestra Audiencia, por conducto de su Presidente, prévia citacion de las partes, por término de diez dias improrogables, para que comparezcan, si quieren, ante la misma, á hacer uso de su derecho.

Dada en. á. de 18.

Firmas del presidente de la Audiencia, del de la Sala y de dos Magistrados.

Yo D. N. N., Secretario de la Sala en la Audiencia de. la hice escribir por acuerdo de los Sres. Presidente y Magistrados de dicha Sala.

Sello Real.

Rúbrica del Secretario de Sala.

Registrada en el tomo. núm.

Firma del Secretario de gobierno.

Real provision cometida al Juez eclesiástico de para que envíe los autos que en la misma se expresan:

Corregida.

Rúbrica del Presidente de Sala.

Secretaría de Sala de D.

Se hará constar por diligencia la remesa de la Real provision.

Notificacion al recurrente.

TITULO IV.

De las acumulaciones.

SECCION PRIMERA.

DE LA ACUMULACION DE ACCIONES.

Las reglas establecidas en esta seccion no exigen formularios para su práctica. Basta tenerlas presentes al formular cualesquiera demandas á fin de no acumular en ellas las acciones que se ejerciten, sino de acuerdo con lo que se previene en los artículos siguientes hasta el 159.

SECCION SEGUNDA.

DE LA ACUMULACION DE AUTOS.

I.

Acumulacion de pleitos que se tramitan en un mismo Juzgado.

NUMERO 105.—Escrito pidiendo la acumulacion.

ARTICULOS 160, 161, 162, 163, 164 y 168.—*Papel correspondiente segun la cuantía de las pretensiones acumuladas y si esta no pudiera fijarse bien, de 2,25 pesetas.*

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador, en nombre de D. A. B., ante el Juzgado comparezco en los autos con D. C. D. y digo: Que la parte contraria ha deducido contra mi principal en este Juzgado y por esta misma escribanía (ó por la de D. N. N.) una nueva demanda en solicitud de En estos dos pleitos, aun cuando las acciones son diversas, hay identidad de personas y de cosas y (se alega lo procedente.) De consiguiente, si se siguen por separado se dividirá la continencia de la causa, para evitar lo cual debe decretarse la acumulacion de ambos pleitos con arreglo al art. 161 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que sobre ello

pueda caber duda, toda vez que el presente caso está comprendido en el núm. 5.º de dicho artículo, y en el 2.º del 162. Por tanto,

Suplico al Juzgado se sirva acordar que los mencionados autos se acumulen á los presentes que son los más antiguos, por ser así conforme á justicia que pido con costas en (lugar y fecha.)

Abogado.

Procurador.

Cuando los dos pleitos radican en la misma escribanía se dictará la siguiente

NUMERO 106.—Providencia que ha de recaer sobre el anterior escrito.

ART. 168, PÁRRAFO PRIMERO.

Juez, Sr. N.—Téngase por presentado el anterior escrito, y únense á los autos de su referencia: con suspension de todo procedimiento y con citacion de las partes, el presente Escribano haga relacion de los pleitos de que se trata en la Audiencia de y en su vista se proveerá. Lo mandó y firma el Sr. en (lugar y fecha.)

Juez (firma entera.)

Ante mí
Escribano.

Notificacion y citacion á todas las partes que intervengan en ambos negocios.

Cuando los pleitos radican en distintas escribanías la providencia se rá la siguiente

NUMERO 107.—Providencia que ha de dictarse sobre el anterior escrito.

ART. 168, SEGUNDO PARRAFO.

Juez, Sr. N.—Téngase por presentado el anterior escrito y únase á los autos de su referencia;

Suspéndase el curso del juicio; con citacion de las partes, el Escribano de estos autos D. Z. X. y el de los promovidos por D. C. D. que lo es D. N. N., hagan respectivamente relacion de ambos, en la audiencia del dia , y segun resulte se acordará. Lo mandó y firma S. S. el en (lugar y fecha.)

Juez, (media firma.)

Ante mí
Escribano.

Notificacion y citacion á cada una de las partes y Z. X.
Notificacion al Escribano de los otros autos, D. N. N.